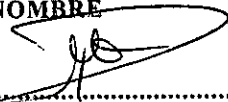


<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE 	DIV/DEPTO. <u>FISC</u>

- ANT.: 1) Solicitud de Fiscalización N° 00097 de 07.05.2013.
- 2) Decreto N° 244 de 14.05.1998, modificado por Decreto N° 168 de 09.04.1999, Decreto N° 129 de 08.03.2000 y Decreto N° 460 de 05.08.2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 3) Informe Técnico SGF N° 13.218 de 25.06.2013, de la División Fiscalización.
- 4) Resolución Exenta N° 36 del 23.01.1987, Norma Sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora.
- 5) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

MAT.: Formula Cargo.

SANTIAGO, **07 NOV. 2013**

A : REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD COMUNICACIONES RAPEL, SEÑAL DISTINTIVA XQC-283

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en visita realizada el día 07 de Junio de 2013, a las instalaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, correspondiente a la radioemisora de señal distintiva XQC-283, de la localidad de Pichidegua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 244 de 14.05.1998, modificado por Decreto N° 168 de 09.04.1999, Decreto N° 129 de 08.03.2000 y Decreto N° 460 de 05.08.2013, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, constató las siguientes irregularidades indicadas en documento de ANT. 3):

- El sistema radiante instalado de un (1) antena del tipo Yagi de 3 elementos, la que se encuentra instalada con un azimut de 259°, en circunstancias que lo autorizado por decreto de ANT.2), es con una azimut 315°.
- La potencia de la plata transmisora en operación se encuentra rotulada en 250 watts, no obstante la potencia medida en la fiscalización fue de 160 Watts.

2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

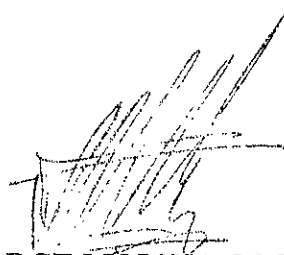
“Haber infringido el artículo 14° letra a) de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al operar con una potencia distinta a la autorizada”.

**CARGO SEGUNDO:**

“Haber infringido el artículo 14° N° 1 de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al haber modificado el sistema radiante, sin la previa autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones”.

3. Informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE MOLINA OSORIO**

Subsecretario de Telecomunicaciones (S)



MOLINA OSORIO

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal: Sociedad de Comunicaciones Rapel Ltda., Avda. José Miguel carrera N° 325, Of 11, comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- División Concesiones
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (ot).
- Oficina de Partes.

